



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA MINERÍA AURÍFERA PEQUEÑA Y ARTESANAL

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE PROMUEVE LA MINERÍA AURÍFERA PEQUEÑA Y ARTESANAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto y alcances de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen legal excepcional y transitorio para la formalización, activación productiva en las actividades de la minería aurífera subterránea a nivel nacional y por lo tanto se aplica única y exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de minería aurífera subterránea, excluyendo expresamente a la minería aurífera de tipo aluvial, placeres, lavaderos o llanura amazónica, la minería metálica de cualquier otro mineral distinto al oro, la minería no metálica, que tendrá su propia normativa, así como la minería aurífera desarrollada mediante el método de tajo abierto.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA

Artículo 2.- Procedimiento

Los titulares de las concesiones con mineralización predominantemente auríferas, en las que exista presencia de mineros informales con REINFO vigente, deben celebrar contrato de explotación minera a solicitud de éstos en un plazo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Si dentro del plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, las partes no pudieran celebrar el contrato de explotación minera por falta de acuerdo, o porque el minero informal con REINFO vigente no pudo ubicar al titular de la concesión minera, o porque el área en la que viene trabajando corresponde a una concesión extinguida o a un área de no admisión de petitorios o porque el área está comprendida dentro de un petitorio minero en trámite, el minero informal con REINFO vigente, podrá presentar una solicitud, ante la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para que intervenga como mediador en la celebración del contrato de explotación minera.

El Director General de Formalización Minera, en caso las partes llegaran a un acuerdo para la suscripción del contrato de explotación, ordenará que se extienda la correspondiente escritura pública en la que conste dicho acuerdo.

En caso el minero informal con REINFO vigente no iniciará el procedimiento de otorgamiento de derecho de explotación minera ante la Dirección General de Formalización Minera, frente a la negativa del titular de la concesión aurífera en un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, esta cancelará la inscripción del minero informal en el Registro de Formalización Minera.

En caso de no poderse ubicar o tomar contacto con el titular de la concesión materia de la solicitud, se procederá conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 3°.- Ejecución Subsidiaria del Estado

En caso de negativa del titular de la Concesión minera a suscribir el contrato de explotación minera a la que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, el Estado procederá a la Ejecución Subsidiaria regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), sin extinguir el título minero, procediendo el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley

Artículo 4°.- Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación Minera

Créase el Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación Minera de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

En dicho registro se inscribe a todo titular de la concesión minera que haya suscrito contrato de explotación o cesión minera o cualquiera otro creado o por crearse, inscrito en los registros públicos con un minero informal con REINFO vigente, sociedad legal o contractual, pequeño productor minero o minero artesanal, con calificación vigente, otorgando derecho a explorar, explotar y comercializar el mineral extraído en área de sus concesiones, por el sólo mérito de la presentación de la constancia de inscripción del Contrato de Explotación en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- Beneficios de la inscripción en el Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación Minera

Los titulares de concesiones mineras con inscripción vigente en el Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación gozan de los siguientes beneficios:

- 5.1 La liquidación del derecho de vigencia de la concesión materia del contrato se calculará en base a la tasa correspondiente al pequeño productor minero.
- 5.2 La producción minera resultante de los acuerdos o contratos de explotación es acreditativa para los fines a que se refiere el Artículo 38 del TUO de la Ley General de Minería, cualquiera que sea su cantidad.

- 5.3 La incorporación al régimen de procedimiento simplificado respecto de todas sus concesiones mineras auríferas.

TÍTULO III: CONDICIONES CONTRACTUALES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 6°.- Cláusulas Obligatorias y Regalía

En los casos de Ejecución Subsidiaria del Estado, los contratos de explotación celebrados por la autoridad competente del Ministerio de Energía y Minas o quién ésta determine estipularán obligatoriamente lo siguiente:

1. Una regalía a favor del titular de la concesión equivalente al 5% del valor bruto de venta del mineral aurífero extraído que se venda a una planta o comprador certificado con el sello de "Oro Formal u Oro Peruano" creado mediante Decreto Legislativo 1336. En caso de que la planta o comprador no estuvieran certificados, la regalía será del 10% del valor bruto del mineral aurífero extraído.
2. Las plantas o compradores y vendedores de oro (RECPO) quedan constituidas por ley como agentes de retención de:
 - a. Impuesto a la Renta: 3%. El agente retenedor deberá entregar al minero informal con REINFO vigente y contrato de explotación (Operador MAPE) la constancia del depósito de la retención a la SUNAT.
 - b. Regalía: 5% o 10% según corresponda, la cual deberá ser depositada en la cuenta que se indique en el contrato de explotación. El agente retenedor deberá entregar al Operador MAPE la constancia del depósito de la regalía al titular de la concesión bajo apercibimiento de no poder acreditar el pago como gasto frente a la SUNAT.
 - c. Aporte social: 1% para el fondo de trata establecido en la presente ley, que se distribuirá en 65% para la lucha contra la trata de personas y 35% para la transición tecnológica.
3. El área de explotación expresada en coordenadas UTM coincidente con el área efectiva del IGAFOM presentado a la autoridad.

TÍTULO IV: RUTA DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 7o.- Continuidad Operativa y finalización del procedimiento de formalización minera integral

Los mineros informales con REINFO vigente para minería aurífera convencional podrán continuar operando mientras celebran el contrato de explotación o mientras se resuelve, en su caso, los procedimientos previstos en la presente ley. A fin de garantizar la predictibilidad y bancabilidad de los proyectos, los procedimientos administrativos para la aprobación del IGAFOM e inicio/reinicio de operaciones iniciados con anterioridad a la dación de la presente ley, los mineros informales con REINFO vigente presentan los requisitos para culminar el Proceso de Formalización Minera Integral ante la Dirección de Formalización Minera. Estos



procedimientos continuarán rigiéndose por las normas anteriores, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes incisos y plazos.

El procedimiento a seguir será determinado en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 8º.- Procedimiento Simplificado

Los Operadores MAPE con calificación de pequeños productores mineros o mineros artesanales conforme al artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1336 y estudio de impacto ambiental, IGAC o IGAFOM aprobado y/o inicio/reinicio de actividades y los Titulares de las Concesiones Mineras inscritos en el Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación Minera, podrán obtener sus permisos ambientales con trámites ex post, o correctivos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley

TÍTULO V: TRAZABILIDAD, MERCADO Y CONTROL DE INSUMOS

Artículo 9º - Padrón de Trazabilidad Comercial

El oro extraído será de libre comercialización, debiendo transarse exclusivamente con compradores inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro, (RECPO) a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Toda transacción requerirá bancarización para acreditar el origen lícito del mineral, incluyendo el instrumento de gestión ambiental correspondiente, la cuenta bancaria prevista en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y la cuenta bancaria de destino del pago.

Artículo 10º.- Acceso controlado a explosivos

El acceso a explosivos y materiales relacionados es exclusivo para operadores formalizados o en proceso de formalización activo y verificable, siempre y cuando se encuentren comprendidos en los alcances de la presente ley.

La SUCAMEC controlará el acceso a explosivos mediante:

1. Emisión de un código único de operador.
2. Establecimiento de cupos máximos mensuales basados en la Opinión Técnica Sectorial (OTS), en un plazo no mayor a 30 días calendario, sobre la cantidad de explosivos en el marco del procedimiento establecido por Decreto Supremo N° 046-2012-EM, Decreto Supremo que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la SUCAMEC. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la autoridad, se aplicará silencio administrativo positivo
3. Fiscalización mediante un registro digital en tiempo real.

TÍTULO VI: POLÍTICA DE MERCURIO CERO

Artículo 11°.- Prohibición Absoluta del Uso de Mercurio y sus Consecuencias

Queda totalmente prohibido el uso de mercurio en la minería aurífera convencional. Esta infracción administrativa es de carácter insubsanable.

El uso de mercurio constituye una condición resolutoria expresa de los contratos regulados en esta ley. Comprobada la infracción, el contrato se resolverá de pleno derecho, restituyendo el área al titular original de la concesión.

La detección del uso de mercurio por un Operador MAPE o minero informal con REINFO vigente genera automáticamente:

1. La exclusión inmediata e irreversible del régimen de formalización (REINFO).
2. La inhabilitación del minero informal con REINFO vigente u Operador MAPE.
3. La cancelación de todo permiso o cuota de explosivos.
4. La denuncia por delitos ambientales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia de la Ley

Las normas autoaplicativas de la presente ley entran en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Las programáticas, a la publicación de su respectivo reglamento en el diario oficial El Peruano.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellas disposiciones que facultan al Poder Ejecutivo a dictar normas de adecuación o implementar plataformas digitales, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobará el Reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su publicación.

TERCERA. - Inclusión Financiera

El Banco de la Nación queda autorizado a prestar servicios bancarios y abrir cuentas para pequeños mineros y mineros artesanales formalizados o en proceso de formalización bajo esta norma, garantizando la bancarización exigida en el artículo 17 de la Ley.

CUARTA. – Conclusión de la exención de responsabilidades penales, civiles y administrativas


Desde la entrada en vigor de la presente ley, cesan totalmente los efectos de la exención de responsabilidades penales, civiles y administrativas establecida en el artículo 4°, inciso 4.5, del Decreto Legislativo 1293.


Todos los procesos penales, civiles o administrativos instaurados contra los mineros en proceso de formalización, contraviniendo exención de responsabilidades penales, civiles y administrativas establecida en el artículo 4°, inciso 4.5, del Decreto Legislativo 1293, concluirán automáticamente sin pronunciamiento sobre el fondo, bajo responsabilidad, a la entrada en vigor de la presente ley, a menos que el Ministerio Público, la Procuraduría General del Estado o la autoridad competente puedan acreditar indubitablemente la origen ilícito del mineral incautado, dentro del plazo procesal de 30 días, contados desde la entrada en vigor de la presente ley. Declarada la conclusión del proceso penal, civil o administrativo de que se trate, cesará inmediatamente toda medida cautelar impuesta por el mérito del proceso.

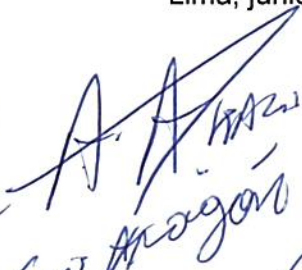
DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

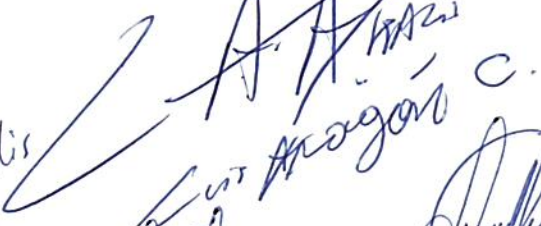
UNICA Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.


Lima, junio de 2026



Iván López

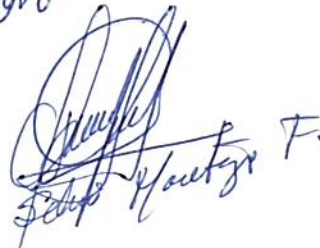

Juan Manuel Alis

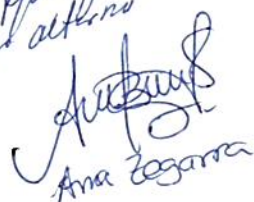

A. A. Arana



Luis Magaña C.



Elis Vergara Mendoza


Sebastián Houtzger
vocal alfonso


Sebastián Houtzger F.


Ana Zegarra


Horacio Gutiérrez


Alexander Rodríguez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La minería constituye una de las principales actividades económicas del país y representa un sector estratégico para el crecimiento económico, la generación de empleo y la captación de recursos fiscales. Dentro de ella, la pequeña minería y la minería artesanal aurífera desempeñan un papel fundamental en diversas regiones del territorio nacional, constituyendo la principal fuente de ingresos para cientos de miles de familias que desarrollan actividades extractivas de manera directa o indirecta.

Sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados por el Estado durante las últimas décadas, una parte importante de esta actividad continúa desarrollándose fuera de los estándares de formalidad exigidos por la legislación nacional. Esta situación ha generado una compleja problemática caracterizada por la coexistencia de operadores mineros en proceso de formalización, actividades informales, conflictos por el acceso a derechos mineros, limitada trazabilidad en la comercialización del oro, insuficiente recaudación tributaria y riesgos ambientales asociados al uso de tecnologías inadecuadas.

Con la finalidad de revertir esta situación, el Estado peruano aprobó diversos instrumentos normativos orientados a promover la formalización minera, entre ellos el Decreto Legislativo N.º 1105, el Decreto Legislativo N.º 1293 y el Decreto Legislativo N.º 1336, que establecieron el Proceso de Formalización Minera Integral y crearon el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). No obstante, los avances obtenidos han resultado insuficientes para alcanzar los objetivos inicialmente planteados.

Uno de los principales obstáculos identificados durante la implementación del proceso de formalización ha sido la dificultad que enfrentan los pequeños productores mineros y mineros artesanales para acceder a los derechos de explotación sobre las áreas donde efectivamente desarrollan sus actividades. En numerosos casos, las labores mineras se realizan sobre concesiones otorgadas a terceros, lo que exige la suscripción de contratos de explotación u otros mecanismos jurídicos habilitantes. Sin embargo, la ausencia de incentivos adecuados, la falta de mecanismos de solución de controversias y la inexistencia de procedimientos eficientes han generado que miles de operadores permanezcan durante años en condición de informalidad pese a encontrarse inscritos en el REINFO.

A esta problemática se suma la persistencia de una cadena de comercialización caracterizada por importantes niveles de opacidad. Diversos informes nacionales e internacionales han advertido que una parte significativa del oro producido por la pequeña minería y minería artesanal no cuenta con mecanismos adecuados de trazabilidad, lo que dificulta la identificación de su origen, favorece la evasión tributaria, limita el acceso a mercados internacionales y genera riesgos asociados al lavado de activos y otras actividades ilícitas.

Asimismo, la minería aurífera continúa enfrentando importantes desafíos ambientales. Particular preocupación genera el uso de mercurio en determinadas actividades extractivas, especialmente por los efectos nocivos que produce sobre los ecosistemas, los recursos



hídricos y la salud humana. La contaminación por mercurio constituye uno de los principales problemas ambientales asociados a la minería aurífera a nivel mundial, razón por la cual el Estado peruano ratificó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, comprometiéndose a adoptar medidas progresivas destinadas a reducir y eliminar su utilización.

De igual manera, la limitada bancarización de las operaciones vinculadas a la pequeña minería y minería artesanal ha dificultado históricamente la supervisión de los flujos económicos generados por esta actividad. La ausencia de mecanismos financieros formales reduce la transparencia de las operaciones comerciales, dificulta la fiscalización tributaria y restringe el acceso de los operadores mineros a servicios financieros que permitan mejorar su productividad y competitividad.

Frente a este escenario, resulta necesario adoptar medidas legislativas que permitan culminar de manera efectiva el proceso de formalización minera, garantizando simultáneamente la protección del ambiente, el respeto al régimen de concesiones mineras, la seguridad jurídica de las inversiones y la incorporación de los operadores mineros a la economía formal.

La presente iniciativa legislativa propone establecer un régimen especial de reforma de la minería aurífera pequeña y artesanal orientado exclusivamente a la minería aurífera subterránea, excluyendo expresamente aquellas modalidades extractivas que presentan características ambientales y operativas distintas, como la minería aluvial y la minería desarrollada mediante tajo abierto.

La propuesta busca resolver uno de los principales cuellos de botella del proceso de formalización mediante la implementación de mecanismos que faciliten la celebración de contratos de explotación minera entre titulares de concesiones y operadores mineros con inscripción vigente en el REINFO, incorporando la participación del Estado como instancia de mediación cuando las partes no logren arribar a acuerdos dentro de plazos razonables.

Asimismo, la iniciativa fortalece la trazabilidad de la producción aurífera mediante la obligatoriedad de la bancarización de las transacciones, la comercialización a través de operadores registrados y la implementación de mecanismos de control tributario y financiero que permitan asegurar la transparencia de la cadena de valor del oro.

Del mismo modo, se establecen incentivos para los titulares de concesiones mineras que contribuyan activamente al proceso de formalización, promoviendo una mayor articulación entre los actores del sector y reduciendo los conflictos derivados del acceso a los derechos de explotación.

Finalmente, la propuesta incorpora una política de “Mercurio Cero” para las actividades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, estableciendo medidas estrictas destinadas a erradicar definitivamente el uso de esta sustancia y reforzando el compromiso del Estado peruano con la protección ambiental, la salud pública y el cumplimiento de los estándares internacionales de minería responsable.



En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un nuevo modelo de formalización minera basado en la seguridad jurídica, la sostenibilidad ambiental, la trazabilidad comercial, la transparencia tributaria y la inclusión económica, contribuyendo al desarrollo ordenado y sostenible de la minería aurífera de pequeña escala y artesanal en el Perú.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley

Necesidad

La presente propuesta responde a la necesidad de superar los obstáculos que han impedido culminar exitosamente los procesos de formalización minera desarrollados durante los últimos años.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de mecanismos eficaces que permitan a los mineros inscritos en el REINFO acceder a derechos de explotación sobre áreas concesionadas, situación que genera conflictos, inseguridad jurídica y permanencia en condiciones de informalidad.

Asimismo, resulta necesario fortalecer la trazabilidad de la cadena de comercialización del oro, garantizar la bancarización de las operaciones y establecer controles efectivos que permitan combatir actividades ilícitas vinculadas a la minería ilegal.

De igual manera, se requiere adoptar medidas más estrictas para eliminar el uso de mercurio en las actividades auríferas, protegiendo la salud pública y el medio ambiente.

Viabilidad

La propuesta resulta jurídicamente viable al encontrarse sustentada en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que reconoce que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que su aprovechamiento se realiza mediante el régimen de concesiones.

Asimismo, guarda concordancia con el artículo 59 de la Constitución, que establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa dentro del marco del bien común.

La iniciativa también se encuentra alineada con la Ley General de Minería, el Decreto Legislativo N.º 1293, el Decreto Legislativo N.º 1336, la Ley General del Ambiente y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de protección ambiental.

Desde el punto de vista institucional, el Ministerio de Energía y Minas, la SUNAT, la SUCAMEC y las demás entidades involucradas cuentan con competencias relacionadas con los procedimientos y mecanismos propuestos.

Oportunidad

La propuesta resulta oportuna debido a la necesidad de establecer un marco normativo definitivo que permita culminar adecuadamente los procesos de formalización minera actualmente existentes.

Asimismo, responde a la creciente demanda de los operadores mineros por mecanismos que les permitan acceder a la formalidad y participar de cadenas de comercialización transparentes y sostenibles.

La implementación de medidas orientadas a la trazabilidad del oro y la eliminación del mercurio también coincide con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de protección ambiental y lucha contra actividades ilícitas asociadas a la minería.

c) Análisis del marco normativo

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú**
 - Artículo 2 inciso 22: Derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
 - Artículo 59: Libertad de empresa y promoción de la creación de riqueza.
 - Artículo 66: Régimen de aprovechamiento de los recursos naturales.
- **Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.**
- **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.**
 - **Decreto Legislativo N.º 1293**, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
 - **Decreto Legislativo N.º 1336**, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- **Ley N.º 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**, ratificado por el Estado peruano.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley producirá efectos relevantes sobre el marco normativo de formalización minera vigente.

En primer lugar, incorpora un procedimiento especial destinado a facilitar la celebración de contratos de explotación minera entre titulares de concesiones y operadores mineros inscritos en el REINFO.

En segundo lugar, crea el Registro de Titulares de Concesiones Mineras con Contrato de Explotación Minera, administrado por el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, fortalece los mecanismos de trazabilidad comercial mediante la obligatoriedad de comercializar el oro a través de operadores autorizados y mediante operaciones bancarizadas.

La norma también introduce un sistema de retenciones tributarias y de regalías orientado a mejorar el control fiscal de las operaciones mineras.

Finalmente, establece la prohibición absoluta del uso de mercurio en las actividades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y determina consecuencias administrativas, civiles y penales para quienes incumplan dicha disposición.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta genera beneficios económicos, sociales, ambientales e institucionales.

ENTIDAD / GRUPO	BENEFICIO
Operadores MAPE	Mayor seguridad jurídica para culminar su formalización y acceso a mercados formales.
Titulares de concesiones mineras	Obtención de regalías por explotación y reducción de conflictos derivados de la minería informal.
Estado	Mayor recaudación tributaria, fortalecimiento de la trazabilidad y reducción de la minería ilegal.
SUNAT	Mejor control tributario mediante retenciones y bancarización obligatoria.
MINEM	Fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.
SUCAMEC	Mayor control del uso y distribución de explosivos.
Comunidades y población	Reducción de impactos ambientales y riesgos asociados al uso de mercurio.
Medio ambiente	Disminución de la contaminación por mercurio y mejora de la sostenibilidad de la actividad minera.

Los costos de implementación se encuentran principalmente asociados a adecuaciones administrativas y operativas dentro de las entidades competentes, los cuales pueden ser atendidos con cargo a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales significativos al Tesoro Público.



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula directamente con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N.º 19:** Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- **Política de Estado N.º 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Política de Estado N.º 26:** Promoción de la formalización de la actividad económica.
- **Política de Estado N.º 14:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- **Política de Estado N.º 33:** Política de Estado sobre recursos hídricos.
- **Política de Estado N.º 35:** Sociedad de la información y economía digital, en lo relacionado con mecanismos de trazabilidad y control digital de operaciones.

La propuesta contribuye a fortalecer la formalización económica, promover la sostenibilidad ambiental, mejorar la gobernanza de los recursos naturales y consolidar un modelo de desarrollo minero responsable y transparente.